

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2022-00602

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el poder conferido al abogado ANDRÉS FELIPE GARCÍA RICO.

2.- Allegar la totalidad de documentales enlistadas en el acápite de pruebas.

3.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

4.- Ampliar el hecho segundo de la demanda, en lo relativo a la presunta imposibilidad económica del progenitor de la menor de edad involucrada en este asunto.

5.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, en armonía con el hecho quinto, pues si los gastos mensuales de la menor de edad, ascienden a la suma de 3.987.180, no resulta comprensible que ese monto total sea el que se pretenda en este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f39d2e4e1b0f69dd1d3dcd989c0cee83b6232c04e1e85acbc00ec0d05a8818**

Documento generado en 26/07/2022 03:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**